RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CENTRO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN.

EXPEDIENTE: CONTR 2025/643993

OBJETO: El objeto del contrato es la prestación del servicio de limpieza del Centro de Valoración y Orientación de la discapacidad de Málaga, dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga a desarrollar en las siguiente ubicación: Plaza Diego Vázquez Otero 5.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO
TRAMITACIÓN: ORDINARIA
IMPORTE DE LICITACIÓN
Importe total (IVA excluido): 169.383,68 €
Importe del IVA: 35.570,57 €
Importe total (IVA incluido): 204.954,25 €
PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1800062000 G/31R/22700/29 01
PERIODO DE EJECUCIÓN: 24 meses, con posibilidad de prórroga de hasta 24 meses.

En relación con el expediente de referencia que se tramita por la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga, y a tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Acuerdo de 10 de febrero de 2026, se inicia el expediente para la contratación del servicio de limpieza del Centro de Valoración y Orientación de la Discapacidad de Málaga dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga, (CONTR 2025/643993), con base en la memoria justificativa de 14 de enero de 2026, memoria que fue sustituida por la de fecha 18 de marzo de 2026.

SEGUNDO. El 20 de marzo de 2026 se dicta Resolución de Aprobación del expediente de contratación, en la que son aprobados el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, informado por el Servicio Jurídico Provincial de Málaga de fecha 3 de febrero de 2026 (Informe: 2026/7, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, el gasto del expediente por importe de 204.954,25 euros (IVA incluido), y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo éste abierto, sujeto a regulación armonizada.

TERCERO. La licitación es publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el 24 de marzo de 2026, quedando abierto el plazo de presentación de ofertas hasta el 11 de mayo de 2026 a las 17;59 horas.

CUARTO. El expediente se ha tramitado mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

QUINTO. La Mesa de Contratación convocada en este procedimiento se ha reunido los días 12 y 26 de mayo de 2026.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, en la reunión celebrada el 12 de mayo se comprueba que las empresas que han concurrido a la licitación a través de SiREC -Portal de Licitación Electrónica, en el plazo establecido son las siguientes:

B13970249 - GESTION DE SERVICOS AH SL
B23639446 - CONTRATAS SERVILIM SOCIEDAD LIMITADA
B04322905 - VERDIBLANCA DE MEDIO AMBIENTE SL
B22721427 - KOMOREBI23 SL
B35543974 - CAPROSS 2004 SL
B72509433 - GRUPO SOCEL SERVICIOS GENERALES S.L.
B91162446 - CLEANMART SL
B21319777 - FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL

Si bien las empresas anteriormente relacionadas han presentado sus ofertas dentro del plazo establecido, se hace constar que la empresa LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, SOCIEDAD LIMITADA ha presentado su oferta fuera del plazo previsto, por lo que no procede admitir la misma.

Seguidamente se procede a la apertura del Sobre Electrónico 1 "D*ocumentación acreditativa de los requisitos previos*" y tras su estudio la Mesa considera correcta la documentación presentada por las licitadoras, resultando todas ellas admitidas en el procedimiento de adjudicación.

A continuación se lleva a cabo la apertura del Sobre Electrónico 3, *Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas,* con el siguiente resultado*:*

La empresa CAPROSS 2004 SL presenta su oferta por un importe de 313.190,42 euros, cantidad que excede del presupuesto base de licitación fijado en169.383,68 euros. Por dicho motivo la mesa acuerda excluir a la citada empresa del procedimiento de licitación.

Con respecto al resto de ofertas admitidas:

EMPRESAS	OF. ECONÓMICA	MEJORAS				TOTAL MEJORAS
		Bolsa H	Residuos	Alf/Par	Ambien	
B13970249 - GESTION DE SERVICOS AH SL	149.782,17	10	10	5	0	25
B23639446 - CONTRATAS SERVILIM SOCIEDAD LIMITADA	149.760,00	10	10	5	5	30
B04322905 - VERDIBLANCA DE MEDIO AMBIENTE SL	130.275,63	10	10	5	5	30
B22721427 - KOMOREBI23 SL	160.000,00	0	0	0	0	0
B72509433 - GRUPO SOCEL SERVICIOS GENERALES S.L.	114.600,00	10	10	5	5	30
B91162446 - CLEANMART SL	138.145,40	10	10	5	5	30
B21319777 - FERRONOL, SERVICIO INTEGRAL DE PRECISION SL	148.974,28	10	10	5	5	30

Atendiendo a los establecido en el Apartado 8.D. del Anexo I del PCAP “Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja”, se comprueba que la oferta entidad GRUPO SOCEL SERVICIOS GENERALES S.L. por importe de 114.600,00 euros y con 30 puntos de mejoras, incurre en baja anormal (siendo la media aritmética de las ofertas presentadas de 141.648,21 euros, el umbral de baja se establece en 120.400,98 euros).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa insta al órgano de contratación a requerir a la entidad para que justifique la viabilidad de su oferta y precise las condiciones de la misma en el plazo establecido para ello.

La mesa de contratación se reúne el 26 de mayo de 2026 con objeto de llevar a cabo el Estudio de la documentación referente a la baja anormal requerida a la entidad propuesta adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Abierta la sesión, la secretaría de la mesa manifiesta a los presentes que el órgano de contratación con fecha 14 de mayo de 2026 procede a dar audiencia a la empresa GRUPO SOCEL SERVICIOS GENERALES S.L . para que justifique la viabilidad de su oferta mediante un informe explicativo que precise las condiciones de la misma, junto con la documentación justificativa.

Seguidamente se procede al estudio de la documentación aportada por la mencionada empresa, esta justifica su oferta entre otras causas en el ahorro de los costes salariales:

“El conocimiento detallado y preciso de la plantilla, así como de las condiciones reales de ejecución del servicio, se fundamenta en el hecho de que Grupo Socel Servicios Generales, S.L. está ejecutando en la actualidad el presente servicio, circunstancia que garantiza una adecuada planificación de los recursos humanos y una correcta continuidad del servicio. Respecto a ello, y desconocemos la naturaleza de la errata, hay un error en la antigüedad del personal a subrogar. Entendemos que esto viene dado por la dejadez de funciones de la empresa adjudicataria del anterior contrato. Indicamos a continuación los datos reales de las dos personas que ejecutan el contrato:

TRABAJADOR	ANTIGÜEDAD	% JORNADA
R.AM.L.	03/06/24	100,00 %
M.P.M.	17/12/19	87,50 %

De esta tabla podemos descifrar que la antigüedad asignada al personal es incorrecta, ya que la persona de antigüedad de 1.991 se encuentra jubilada desde antes de que nuestra empresa comenzara el servicio en enero del 2.026. En cualquier caso, estamos dispuestos a requerimiento del órgano de contratación a aportar la documentación necesaria para probar los datos más arriba indicados.”

La Mesa, analizada la documentación aportada, advierte que los datos relativos a la antigüedad del personal subrogable incluidos en los pliegos no se corresponden con la antigüedad real de los trabajadores adscritos al servicio en la actualidad, apreciándose, por tanto, un error en la información facilitada a los licitadores para la elaboración de sus ofertas.

La Mesa considera que dicha circunstancia afecta de manera directa al cálculo de los costes salariales del contrato y, en consecuencia, a la formulación de las ofertas económicas presentadas. Asimismo, se constata que la empresa actualmente prestataria del servicio disponía de información efectiva sobre las condiciones reales de ejecución del contrato y sobre la antigüedad real del personal adscrito, circunstancia que no concurría respecto del resto de licitadores al no encontrarse dicha información correctamente reflejada en los pliegos.

En consecuencia, la Mesa aprecia la existencia de una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, al verse comprometidos los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia entre licitadores.

Por todo ello, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En materia de competencia, es de aplicación la Orden 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se delegan competencias de la Consejería y se publican delegaciones de competencias en otros órganos**.**

II. En lo que se refiere al Fondo del asunto y al Procedimiento, es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), que establece:
"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el

anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.
3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.
4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.
5. …".

Conforme resulta del acta de la Mesa de Contratación, se ha constatado que la información relativa a la antigüedad del personal subrogable incluida en los pliegos no se corresponde con la antigüedad real de los trabajadores adscritos al servicio, afectando directamente al cálculo de los costes salariales y, por tanto, a la elaboración de las ofertas económicas.
Asimismo, se aprecia que la actual empresa prestataria del servicio disponía de información efectiva sobre las condiciones reales de ejecución del contrato, circunstancia que no concurría respecto del resto de licitadores.

Esta situación compromete los principios de igualdad de trato, transparencia y libre concurrencia previstos en la LCSP, al haberse producido una desigualdad en la información relevante para la preparación de las ofertas.

La irregularidad detectada tiene carácter no subsanable, dado que su corrección implicaría una modificación sustancial de las condiciones económicas de la licitación y exigiría la presentación de nuevas ofertas, concurriendo así la causa de desistimiento prevista en el artículo 152.4 de la LCSP.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, procede acordar el desistimiento del presente procedimiento de licitación, al haberse constatado la existencia de una infracción no subsanable que afecta a los principios esenciales que rigen la contratación pública.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación una vez corregidas las deficiencias detectadas y garantizada la adecuada información a los futuros licitadores.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos,

RESUELVO

Primero. Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de limpieza del Centro de Valoración y Orientación de la Discapacidad de Málaga dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Málaga, (CONTR 2025/643993).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Perfil de Contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 de la LCSP, informar a la Comisión Europea mediante su publicación en el DOUE por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada y notificar la Resolución a los licitadores.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, desde el día siguiente a su notificación, Recurso Especial en materia de contratación, conforme a los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique el presente acto. Igualmente podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica
LA DELEGADA TERRITORIAL,
Fdo. Ruth Susana Sarabia García